

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la Imprenta Provincial, casa-palacio de la Diputacion.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia se dirigirá al Regente de la Imprenta Provincial.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Tres meses	Seis	Un año
En Soria	4	7	12 50
Fuera de la capital	4 50	8 50	15

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del dia 9 de Julio de 1872.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS ACERCA DEL MOVIMIENTO CARLISTA.

En las Provincias Vascongadas continúa la presentacion de carlistas que se acogen á indulto, habiéndolo efectuado ayer en Alava 23, en Vizcaya el cabecilla Aspe con seis de su partida, y además varios mozos de la disuelta faccion del Cura de Goiriena. La via férrea de Bilbao ha quedado restablecida para el transporte de mercancías desde hace dos dias, y debe estarlo hoy ó mañana por completo para el servicio ordinario de la linea, incluso el de viajeros.

Las facciones de Cataluña han asaltado el coche que va de Monserrat á La Puda, apoderándose del dinero y efectos de los viajeros. El cabecilla Tristany ha exigido 10.000 duros á la Compañía del ferro-carril de Barcelona á Zaragoza, después de haber quemado en Rajadell cuatro wagones, destruido todos los efectos de servicio y hecho chocar dos locomotoras. En las provincias de Tarragona y Lérida no ocurria novedad, habiéndose acogido á indulto en la primera 65 individuos, de ellos 50 con armas.

En la provincia de Oviedo sigue la partida Faes esquivando toda persecucion, y en Laviana intentaron defenderse los carlistas de una fuerza de la Guardia civil que al momento los dispersó.

No ocurre novedad en el resto de la Peninsula.

(Gaceta del dia 10 de Julio de 1872.)

En las Provincias Vascongadas siguen acciéndose á indulto algunos carlistas, aun cuando en escaso número.

En Cataluña fué batida en la Sella la faccion Surgnet y Piferres por la columna Melgarejo, mandada por el Brigadier Hidalgo, causándola cuatro muertos y cogiendo ocho prisioneros.

No ha ocurrido ninguna otra novedad en el resto de la Peninsula.

(Gaceta del dia 4 de Julio de 1872.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

S. M. el Rey, teniendo en consideracion los perjuicios que se irrogarian á algunos Escribientes alumnos aspirantes á las plazas de Telegrafistas de no permitirles tomar parte en los próximos ejercicios por sólo faltarles algunos meses para cumplir la edad exigida en la Real orden de 19 de Enero próximo pasado, después de haber prestado gratuitamente sus servicios al Estado por espacio de algun tiempo, y en atencion tambien al corto número de aspirantes con relacion al de plazas de Telegrafistas que se calcula que han de presentarse en la próxima convocatoria, se ha servido resolver, de acuerdo con lo propuesto por V. E., que por esta sola vez se fije la edad de 16 años como limite menor de la que han de tener los aspirantes, en lugar de la de 18 que se exige en la Real orden antes citada.

ner los aspirantes, en lugar de la de 18 que se exige en la Real orden antes citada.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 30 de Junio de 1872.—ZORRILLA.—Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

SECCION SEGUNDA.

COMISION DE LA DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA.

Gastos carcelarios.

Repartimiento de 3.015 pesetas 48 céntimos, girado por la Comision provincial con destino á los gastos carcelarios del partido judicial de Medinaceli para el presente año económico de 1872 á 1873, bajo la base del censo de poblacion vigente del año de 1860, declarado oficial por Real decreto de 12 de Junio de 1863, al respecto de 78 céntimos de peseta por cada cédula de inscripcion de las que constan los distritos municipales que componen el citado partido en el referido censo.

DISTRITOS	Núm. de cédulas	CUOTAS	
		Pesetas	Cénts.
Aguaviva	89	69	42
Aguilar de Montuenga	58	45	24
Alcuvilla de las Peñas	91	70	98
Almalúez	136	106	08
Alpanseque	93	72	34
Ambrona	42	32	76
Arcos	180	140	40
Baraona	174	135	72
Barcones	153	119	34
Beltejar	82	63	96
Benamira	66	51	48
Blocona	95	74	10
Chaorna	71	55	38
Conquezuola	41	31	98
Esteras de Medina	27	21	06
Fuencaliente de Medina	114	88	92
Irucha	162	126	36
Judes	137	122	46
Laina	125	97	50
Marazovel	80	62	40
Medinaceli	282	219	96
Mezquetillas	92	71	76
Miño de Medina	76	59	28
Montuenga	120	93	60
Pinilla del Olmo	46	35	88
Radona	109	85	02
Romanillos	126	98	28
Segides	97	75	66
Salinas de Medina	69	53	82
Santa Maria de Huerta	80	62	40
Somaen	153	119	34
Torrevente	30	39	
Utrilla	171	133	38
Velilla de Medina	244	190	32
Yelo	115	89	70
TOTAL	3.866	3.015	48

Asciende este repartimiento á las demostradas 3.015 pesetas 48 cénts., é importando el presupuesto de gastos 3.000 pesetas, entre las cuales figuran 500 pesetas para mejoras de la cárcel, con arreglo á lo dispuesto en circular expedida por el Ministerio de la Gobernacion en 5 de Marzo de 1870, aparece

un sobrante de 15 pesetas 48 cénts., que se tendrán en cuenta para el año de 1873-74. Cuyo repartimiento se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los Alcaldes de los distritos en él comprendidos.

Soria, 5 de Julio de 1872.—El Vicepresidente, PABLO PALACIOS.—El Secretario, FRANCISCO DE P. ABAD.

El dia 18 del actual, y hora de las 12 de la mañana tendrá efecto en el Hospital de Santa Isabel de esta ciudad, bajo la presidencia del Sr. Vicepresidente de la Corporacion ó persona que éste delegue la venta en pública subasta de un muleto, entero, pelo morcillo, alzada cinco cuartas cuatro dedos, de un año de edad, tipo, segun tasacion, cien pesetas; y una pollina, pelo negro, de cinco cuartas menos dos dedos de alzada, bociblanca, de tres años, tasada en setenta y cinco pesetas.

Las condiciones para dicho remate son las siguientes:

1.ª Se verificará una subasta para cada una de las expresadas caballerías, dando principio por el muleto.

2.ª Desde este dia hasta el de la subasta se hallarán de manifiesto dichas caballerías en el expresado Hospital, para que los que quieran tomar parte en el acto puedan verlas y aun mandarlas reconocer si lo creen conveniente; en la inteligencia de que aquel ó aquellos á quienes se adjudiquen no tendrán derecho á la rescision de la venta por defecto, enfermedad ni otra causa análoga.

3.ª Las proposiciones serán á viva voz, no admitiéndose las que bajen del tipo designado.

4.ª La adjudicacion se hará en el acto por el señor Presidente á favor del que mayor cantidad hubiese ofrecido.

5.ª El rematante ó rematantes presentarán en el acto un fiador bastante, á juicio del Sr. Presidente, y no les serán entregadas las caballerías hasta que exhiban la correspondiente carta de pago, expedida por la Contaduría de fondos provinciales, á la señora Directora del establecimiento.

6.ª El término para que los rematantes se entreguen de las caballerías no excederá de ocho dias, siendo de cuenta de los mismos los gastos que hubiesen causado en su manutencion.

Y 7.ª Los procedimientos á que diese lugar la falta de cumplimiento por parte de los rematantes serán administrativos.

Soria, 11 de Julio de 1872.—El Vicepresidente, PABLO PALACIOS.—El Secretario, FRANCISCO DE P. ABAD.

RECTIFICACION.

Al publicarse en el Boletín anterior el Repartimiento para gastos carcelarios del partido del Burgo, se padeció una equivocacion material poniendo en el pueblo de Bocigas 29 pesetas en vez de 39.

Lo que se advierte para conocimiento del pueblo interesado y del Depositario de aquellos fondos.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Relacion por procedencias de todos los débitos que en fin del mes de Marzo último resultan á favor del Estado por el ramo de Propiedades, y concepto de rentas por fincas en arrendamiento y réditos de censos (1).

BIENES DEL CLERO.

Partido de Agreda.

Table with columns: NOMBRE DEL DEUDOR, VECINDAD, Libro y folio de su cuenta, CLASE DE LA FINCA O CENSO, PROCEDENCIA, Fecha del vencimiento, Importe (Pesetas and Centimos), and OBSERVACIONES. Lists various debtors and their financial obligations.

(1) Véanse los números 76, 77, 80 y 81.

NOMBRE DEL DEUDOR	VECINDAD	Libro y folio de su cuenta	CLASE DE LA FINCA O CENSO	PROCEDENCIA	Fecha del vencimiento	Importe		OBSERVACIONES
						Pesetas...	Céntimos.	
D. Paterno Carrillo	Vozmediano	374	Renta	Ermida de San Miguel	8 Setbre	41	1870 y 1871	
Santiago Veamonte	Idem	375	Idem	Idem de San Sebastian	idem	32	1866	
Juan Merino	Vega (la)	383	Idem	Cabildo de Yanguas	idem	8 35	1867 al 1871	
Antonio Fernandez	Villaseca Somera	387	Idem	Iglesia	idem	1 25	1867	
Manuel Lozano	Verguizas	399	Idem	idem	idem	4	1871	
Juan y José Lapeña	Agreda	9	Censo	Concepcion de Agreda	idem	41 25	1867 al 1871	
Roque Hernandez	Idem	11	idem	Idem	idem	4 95	1869 al 1871	
Santiago Jimenez	Idem	12	idem	Idem	idem	33	1870 y 1871	
Benigno Ruiz	Idem	15	idem	Iglesia de San Pedro	idem	16 50	1870 y 1871	
Nicolas Molero	Idem	29	idem	Cabildo de Agreda	idem	16 50	1866 al 1871	
Julian la Peña	Idem	29	idem	Idem	idem	2 75	1871	
D.ª Petra Molero	Idem	29	idem	Idem	idem	16 50	1866 al 1871	
D. Fermin Bator	Idem	29	idem	Idem	idem	16 50	1866 al 1871	
El comun de vecinos	Aldeaelpozo	43	idem	Memoria de Animas	idem	15	1871	
D. Antonio Blazquez	Aldeaelcardo	44	idem	Iglesia del pueblo	idem	9	1868 al 1871	
Pedro Juano	Idem	16	idem	Idem	idem	7 98	1871	
Manuel Perez	Idem	47	idem	Idem	idem	3	1870 y 1871	
Bernardo Sanchez	Idem	55	idem	Idem	idem	1 86	1871	
Eusebio Fernandez	Aldehuelas	58	idem	Animas	idem	3	1871	
Gregorio Carrera	Borobia	73	idem	Fábrica de la Iglesia	idem	3 56	1871	
Santiago Abad	Idem	76	idem	Idem	idem	4 13	1871	
Francisco Dominguez	Castejon	81	idem	Curato de San Juan	idem	9 75	1871	
Hereds. Venancio Hernandez	Navabellida	91	idem	Iglesia	idem	30	1864 al 1871	
D. Antonio Almilla	Diustes	98	idem	Animas	idem	5	1870 y 1871	
Marcos Perez	Yanguas	107	idem	Iglesia de las Unidas	idem	33 75	1863 al 1871	
Hereds. de Felipe Miguel	Pinilla	124	idem	Cofradia de Tajahuerce	idem	38 25	1863 al 1871	
D. Modesto Blasco	Idem	125	idem	Idem	idem	11 26	1870 y 1871	
Los propios	Santa Cruz	129	idem	Curato	idem	90	1871	
El pueblo	Idem	130	idem	Virgen de la Escobilla	idem	26 50	1871	
Hereds. de Diego Blanco	Idem	131	idem	Ermida de id	idem	24 78	1866 al 1871	
D.ª Antonia Marqués	Sarnago	132	idem	Iglesia	idem	11	1870 y 1871	
D. Manuel Baun	Suella-abras	134	idem	Idem	idem	27	1863 al 1871	
Braulio Delgado	San Pedro	137	idem	Iglesia de San Martin	idem	16 50	1867 al 1871	
Francisco Cuadra	Idem	140	idem	Idem	idem	29 70	1863 al 1871	
D.ª Maria y Julian Hernandez	Idem	144	idem	Iglesia de San Miguel	idem	36 54	1866 al 1871	
D. Meliton Dieguez	Idem	145	idem	Ntra. Sra. de la Peña	idem	15	1867 al 1871	
José María Cuadra	Idem	146	idem	Idem	idem	10 50	1866 al 1871	
Juan Rodero Mata	Idem	147	idem	Idem	idem	19 84	1864 al 1871	
Vicente Montes	Idem	151	idem	Cabildo de San Juan	idem	2 25	1871	
D. Eusebia Villar	Idem	152	idem	Idem	idem	26 8	1868 al 1871	
Maria Josefa Luis	Idem	153	idem	Idem	idem	1 3	1871	
D. Cándido Luis	Idem	154	idem	Iglesia de San Juan	idem	87 75	1863 al 1871	
Hereds. José Ochoa	Santa Cruz	157	idem	Iglesia de las Unidas	idem	2 25	1871	
D. Atanasio Muñoz	Idem	158	idem	Idem	idem	2 25	1871	
Miguel Cereceda	Idem	159	idem	Cabildo de San Pedro	idem	5 4	1870 y 1871	
Gregorio Cillero	Santa Cecilia	160	idem	Iglesia de las Unidas	idem	5 28	1870 y 1871	
Gabriel Moron	Valdejeña	164	idem	Iglesia	idem	4 13	1871	
Miguel Martinez	Idem	165	idem	Idem	idem	10 56	1868 al 1871	
José Marín	Idem	185	idem	Iglesia de las Unidas	idem	17 55	1863 al 1871	
Florentino Casildo	Villar del Rio	187	idem	Cabildo de San Pedro	idem	37 17	1863 al 1871	
El Ayuntamiento	Yanguas	192	idem	Iglesia de las Unidas	idem	2 64	1871	
Victor Hernandez	Villaseca Bajera	194	idem	Idem	idem	63 18	1863 al 1871	
Juan Manuel Sanz	Villartoso	197	idem	Cabildo de San Pedro	idem	14 19	1866 al 1871	
Salvador de Orte	Idem	198	idem	Iglesia de las Unidas	idem	12	1869 al 1871	
El Cura párroco	Vozmediano	203	idem	Aniversario	idem	5 4	1864 al 1871	
Félix Orobio	Idem	206	idem	Curato de Animas	idem	1 25	1871	
Santiago Beamonte	Idem	211	idem	Idem	idem	2 50	1870 y 1871	
Francisco Bonilla	Idem	214	idem	Idem	idem	2 50	1870 y 1871	
Justo Hernandez	Idem	216	idem	Idem	idem	3 75	1869 al 1871	
Hermenegildo Aban	Ines	217	idem	Idem	idem	3 75	1869 al 1871	
Joaquin Beamonte	Idem	222	idem	Idem	idem	3 75	1869 al 1871	
El pueblo	Idem	224	idem	Idem	idem	10 50	1865 al 1871	
Narciso Planillo	Idem	225	idem	Id. de Aldehuelas	idem	1 15	1871	
Francisco Sanchez	Yanguas	230	idem	Cabildo de las Unidas	idem	18 54	1863 al 1871	
Joaquin Jimenez	Idem	232	idem	Iglesia de id	idem	49	1867 al 1871	
Martin Saez Rico	Idem	233	idem	Idem	idem	18 21	1869 al 1871	
Manuel Duño Solano	Idem	234	idem	Cabildo de San Pedro	idem	112 50	1869 al 1871	
José Serrano y M.ª Leon	Idem	236	idem	Idem	idem	24 30	1863 al 1871	
Tomás Saez y compañeros	Idem	237	idem	Idem	idem	4 85	1871	
Vicente Saez y compañeros	Idem	238	idem	Idem	idem	37 17	1863 al 1871	
Joaquin Hernandez	Idem	240	idem	Idem	idem	40 50	1863 al 1871	
Antonio Valdecantos	Idem	242	idem	Iglesia de las Unidas	idem	20 25	1869 al 1871	
Julian Urbina	Idem	243	idem	Idem	idem	13 50	1870 y 1871	
Eusebio del Rio	Idem	244	idem	Idem	idem	15 75	1863 al 1871	
Testamentaria Franc.ª Urbina	Idem	247	idem	Parroquia de San Pedro	idem	11 25	1867 al 1871	
D. Domingo Jimenez	Idem	248	idem	Idem	idem	4 11	1869 al 1871	
Francisco la Santa	Idem	249	idem	Iglesia de las Unidas	idem	20 25	1863 al 1871	
Pedro Sanz Gamarra	Idem	250	idem	Curato de San Pedro	idem	16 50	1869 y 1871	
Fernando Jimenez	Idem	252	idem	Iglesia de las Unidas	idem	128 25	1863 al 1871	
Francisco Marin	Idem	253	idem	Cabildo de San Pedro	idem	4 75	1871	
Marcos Peña	Idem	254	idem	Iglesia de las Unidas	idem	2 50	1871	
Martin Saez	Idem	255	idem	Idem	idem	24 42	1869 al 1871	
Victoriano Saez Rico	Idem	256	idem	Idem	idem	8 26	1870 y 1871	

NOMBRE DEL DEUDOR.	VECINDAD.	Libro y folio de su cuenta.....	CLASE DE LA FINCA ó CENSO.	PROCEDENCIA.	Fecha del vencimiento.	Importe.		OBSERVACIONES.
						Pesetas.....	Céntimos.	
D. Antonia Concoria.....	Yanguas.....	213	Censo.	Cabildo de San Pedro.....	8 Setbre.	8	43	1869 al 1871.
D. Prudencio Gonzalez.....	San Pedro.....	120	Idem.	Iglesia.....	idem.	14	85	1863 al 1871.
Gabriel Barranco.....	Fuentestrun.....	1.	Idem.	Idem.....	idem.	82	50	1868 al 1871.
Antonio Pinilla.....	Noviercas.....	3	Idem.	Adjudicacion por débitos.	idem.	8	40	1869 al 1871.
D.ª María García.....	Ciria.....	7	Idem.	Idem.....	idem.	13		1865 al 1868.
D. Antonio Caballero.....	Idem.....	7	Idem.	Idem.....	idem.	3	25	1871.
Sebastian Laguna.....	Noviercas.....	8	Idem.	Idem.....	idem.	19	25	1865 al 1871.
Dionisio Sanchez.....	San Felices.....	20	Idem.	Idem.....	idem.	18		1868 al 1871.
Victoriano Saez Rico.....	Yanguas.....	27	Idem.	Idem.....	idem.	22	50	1866 al 1871.
Romualdo las Heras.....	Agreda.....	34	Idem.	Idem.....	idem.	15		1868 al 1871.
Pedro Gil Tello.....	Olvega.....	35	Idem.	Idem.....	idem.	20	28	1866 al 1871.
Antonio Caballero.....	Ciria.....	52	Idem.	Idem.....	idem.	2	50	1871.
Plácido Ochoa.....	Diustes.....	61	Idem.	Idem.....	idem.	27	75	1869 al 1871.
Faustino Jimenez.....	Agreda.....	64	Idem.	Monjas de Avila.....	idem.	250		1867.
Juan Bator.....	Idem.....	66	Idem.	Idem.....	idem.	390		1869 al 1871.
D.ª Juliana del Rio.....	Idem.....	72	Idem.	Idem.....	idem.	20		1867.
D. Fermin Sanchez.....	Tajahuerce.....	74	Idem.	Capllnell.ª de M.ª Lafuente	idem.	206	25	1867 al 1871.
Felipe Corchon.....	Pozalmuro.....	75	Idem.	Idem.....	idem.	51		1868 al 1871.
Hilario Gil.....	Agreda.....	76	Idem.	Iglesia de San Juan.....	idem.	8	50	1868.
Leon Pedro Omeñaca.....	Idem.....	77	Idem.	Concepcion de Agreda.....	idem.	10		1870 y 1871.
Angel Gil.....	Fuentes de Magaña.....	89	Idem.	Adjudicacion por débitos.	idem.	6		1870 y 1871.
						6721	67	

(Se continuará.)

SECCION CUARTA.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS.

Secretaría.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, con fecha 1.º del actual, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.—Por el Ministerio de Estado se dice á este de Gracia y Justicia con fecha 13 de Abril último, lo siguiente:—Excmo. Sr.—Teniéndose noticia en este Ministerio de que algunos documentos procedentes del extranjero vienen acompañados de traducciones al castellano hechas por intérpretes jurados de la localidad, y para evitar que éstos, aunque legalizados por nuestros Cónsules, puedan ser considerados como válidos en contra de lo dispuesto, ruego á V. E. que se sirva llamar la atención de quien corresponda, á fin de que no sean admitidas como dignas de fé más que las traducciones hechas en la interpretacion de Lenguas de este Ministerio ó por los intérpretes jurados de Real nombramiento, ó bien las verificadas por los Cónsules acreditados en España de los países con los cuales se ha estipulado esa prerogativa en virtud de convenios especiales. —Lo que de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, traslado á V. I. á fin de que lo haga á su vez á todos los Jueces de primera instancia de su territorio, á los efectos indicados en la preinserta comunicacion.»

Y por mandato de S. E. se publica la preinserta Real orden en este *Boletín oficial* para conocimiento de los Jueces de primera instancia del territorio á los efectos que la misma expresa.

Búrgos, 30 de Junio de 1872.—VALERO CAMPO.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, con fecha 1.º del actual, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.:—En vista del expediente formado en este Ministerio á consecuencia de una comunicacion remitida por el de Estado, en que propone la fórmula más conveniente á fin de evitar retraso en el cumplimiento de los exhortos que se remitan á las autoridades de los Estados-Unidos, S. M. el Rey (que Dios guarde) se ha servido disponer que se recuerde á todos los Tribunales y Juzgados el más exacto cumplimiento del art. 34 del Real decreto de 17 de

Noviembre de 1852, y se disponga al propio tiempo que, además de determinarse la Autoridad á quien se requiera, conforme á la division judicial del país á donde el exhorto se dirija, se use de la cláusula general «ó cualquiera Tribunal del mismo que sea competente» y que se determine precisa y necesariamente el objeto á que se encamina el exhorto, y detalladamente cuantas preguntas deban dirigirse por la Autoridad exhortada cuando se trate de interrogatorios á cuyo tenor deban ser examinadas algunas personas.—Lo que de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, traslado á V. I. para que á su vez se sirva hacerlo á todos los Juzgados del territorio de esa Audiencia, encargándoles su más riguroso cumplimiento.»

Cuya Real orden se inserta en el *Boletín oficial* por disposicion de S. E., encargando á los Jueces de primera instancia su más exacto y puntual cumplimiento.

Búrgos, 30 de Junio de 1872.—VALERO CAMPO.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia de Soria.

Don Antonio José Caracuel de la Cámara, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido:

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á Francisco Lafuente Estéban, vecino de la villa de Deza, para que en el término de nueve dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado al efecto de hacerle saber una providencia y recibirle la indagatoria en la causa que contra él y otro me hallo instruyendo sobre disparos de arma de fuego y vivas á Carlos VII; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Soria á nueve de Julio de mil ochocientos setenta y dos.—ANTONIO J. CARACUEL.—Por mandato de S. S., JUAN MARTINEZ BUESO.

Juzgado de primera instancia de Medinaceli.

Don Juan Antonio Hidalgo, Juez de primera instancia de la villa de Medinaceli y su partido, etc.

Hago saber: Que D. Candido Fernandez Trebiño, Promotor fiscal que fué de este partido, se le nombró por el Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia del

territorio Registrador interino de la propiedad del mismo en 1867, por traslacion de D. Tomás Bayo y Avellanosa al de Aranda de Duero, cuyo cargo, previa la prestacion de fianza, desempeñó desde 1.º de Abril al 31 de Julio. Y para que llegue á noticia de todas las personas que tengan que deducir alguna accion contra el mencionado D. Candido Fernandez Trebiño concreta al ejercicio del expresado destino de Registrador interino, se publica por medio de este tercer anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, cumpliendo con lo prescrito en el art. 306 de la ley hipotecaria.

Dado en Medinaceli á dos de Julio de mil ochocientos setenta y dos.—JUAN ANTONIO HIDALGO.—Por mandato de S. S., JULIAN MUÑOZ.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS PARTICULARES.

A la sal de las sales,

á la más salada de las saladas.

Las abundantes salinas de Imon y la Olmeda, cuyos productos son conocidos como los mejores de España, han abierto la venta de la cosecha del año corriente, pudiendo afirmar que la sal puesta en venta es más blanca y mejor de lo que hasta el día se ha elaborado. 8—10

SUBASTA.—Perteneientes al Real Patronato de Tordesillas se enajenan en pública subasta 34 fanegas de trigo puro, 400 id. de trigo comun, 14 de centeno y 93 de cebada, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Administracion, calle de la Fuente, núm. 2, cuyo remate ha de tener lugar en el dia 13 del corriente á las once de la mañana.

Soria, 11 de Julio de 1872.—El Administrador, VICENTE GARCIA ALONSO.